

PRÁCTICAS EN EMPRESAS

La posibilidad de realizar prácticas en Empresas establecida en el plan de estudios de la Titulación de Ingeniería Electrónica, así como que dichas prácticas impliquen el reconocimiento de créditos, aconsejan regular todo el proceso de supervisión y evaluación de las mismas. Con este fin, la Comisión docente de esta Titulación, en la sección 12 de junio de 1995, acuerda las siguientes normas:

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: La realización de prácticas en Empresas podrá suponer para el estudiante el reconocimiento de hasta seis créditos en materias de libre disposición. La equivalencia se calculará a razón de un crédito por, al menos, 30 horas de práctica.

Artículo 2: Corresponde a los Departamentos con docencia en Ingeniería Electrónica el establecimiento, supervisión y evaluación de las prácticas.

Artículo 3: La admisión de una práctica deberá contar con la previa homologación por parte de la Comisión Docente de Ingeniería Electrónica. A tal efecto el Departamento implicado presentará un informe en el que consten los datos de la Empresa o Centro de cualquier tipo en el que se vaya a realizar la práctica, así como todos los posibles detalles que se puedan aportar con respeto a las condiciones de realización de la misma.

Artículo 4: Las prácticas tendrán una duración mínima de tres meses y los estudiantes las realizarán dentro del horario de trabajo de la Empresa.

Artículo 5: La selección de los alumnos que vayan a hacer prácticas en una determinada empresa se hará por una Comisión mixta en la que habrá representantes de la Universidad de Granada y de la Empresa en cuestión, de acuerdo con el convenio que previamente se haya establecido entre la Universidad de Granada y la Empresa.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 6: La Empresa en la que se realicen las prácticas nombrará, para cada alumno, un Director de las prácticas, que será la persona de enlace del alumno con la Empresa y que procurará en todo momento una adecuada realización de las prácticas.

Artículo 7: El director de las prácticas deberá estar en posesión de uno de los títulos siguientes: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto.

Artículo 8: Una vez acabadas las prácticas, el Director de las mismas enviará al Departamento un Informe en el que conste el nivel de aprovechamiento de las mismas por parte del alumno.

CAPÍTULO III: DEL TUTOR DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 9: El Departamento responsable de las correspondientes prácticas nombrará un Tutor para cada alumno en prácticas, que se encargará de supervisar el nivel de la práctica y su correcto desarrollo.

Artículo 10: El Tutor será un Profesor del Departamento con docencia en la Ingeniería Electrónica.

Artículo 11: Una vez acabadas las prácticas, el estudiante entregará al Tutor una Memoria escrita en la que se describan las prácticas realizadas.

Artículo 12: El tutor hará llegar al Tribunal mencionado en el artículo 13 el informe del Director, la Memoria del alumno, más un Dictamen que el propio Tutor elaborará.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 13: Cada Departamento responsable de prácticas en Empresas nombrará un Tribunal constituido por tres profesores doctores del propio Departamento con docencia en Ingeniería Electrónica, al que le corresponderá la evaluación de las prácticas de todos los alumnos ligados a ese Departamento.

Artículo 14: Para la evaluación de las prácticas, el Tribunal tendrá en cuenta el informe del Director, la Memoria del alumno y el Dictamen del Tutor. Podrá recabar cuanta información complementaria necesite, incluyendo la posible entrevista con el alumno.

Granada, 13 de junio de 1995